

AUTOS QUE SE NOTIFICAN A LAS PARTES POR SU ANOTACION EN ESTADO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL --- FLORIDA VALLE DEL CAUCA -- ESTADO ELECTRONICO CIVIL Nro. 024

No	PROCESO o ASUNTO	RADICACION	DEMANDANTE -S-	DEMANDADO-A-S-	CLASE DE PROVID.	FECHA DE LA PROVIDENCIA
30.	EJECUT. SING	762754089.001-2013.00257-00	BANCO WWB S.A.	GLOORIA VIVIANA AGUDELO H Y	TERMINA X DESIST. TAC.	12-AGOST-2021
31.	" "	762754089.001-2016.00159-00	BANCO AGRARIO DE COLOMB	GERMAN NOSOCUE LABIO	" " "	" " "
32.	" "	762754089.001-2017.00343-00	SEGUNDO LAUR BURBANO BOT	FRANCISCO A. MORA MORA	" " "	" " "
33.	" "	762754089.001-2018.00188-00	SEGUNDO LAUR BURBANO BOT	SEGUNDOJULIO CUSSI RIVERA	" " "	" " "

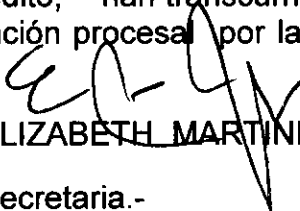
NOTA.: De conformidad con el Inc. 2 del art. 9 del Dcto. 806 de 2020, que dispone: “ ..., no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal....”; en consecuencia la parte que tenga interés jurídico debe solicitarla al correo electrónico j01pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co

FIJADO HOY 13 DE AGOSTO DE 2021

ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ
Secretaria

AUTOS QUE SE NOTIFICAN A LAS PARTES POR SU ANOTACION EN ESTADO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 12 AGO 2021 paso este proceso a Despacho del Señor Juez informándole que el día 26 de agosto del año 2015 se dictó Auto Civil Nro. 526 (fl. 55) ordenando seguir adelante con la Ejecución del Proceso, resaltando que la última actuación existente se visualiza folio 82 cuando con fecha 24 de julio de 2018, se abstiene el Juzgado de aceptar la cesión del crédito; han transcurrido más de dos años sin que se observe ninguna otra actuación procesal por las partes, Paso a su mesa para proveer.


ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ

Secretaria.-

AUTO No. 001-

(Ejecut. Sing 76.275.40.89.001.2013.0257.00

Florida (Valle), 12 AGO 2021

Demandante:.....BANCO WWB S.A.

Demandado-s:.....GLORIA VIVIANA AGUDELO
HOYOS y OLGA INES AGUDELO.

Procede el Despacho por medio del presente proveído a determinar si se dan o no los presupuestos para que opere el **DESISTIMIENTO TACITO** en este proceso.

El art. 317 núm. 2 lit b.) del C. G. P. -Ley 1564 del 12 de julio del 2012- determina en forma clara que **cuando el proceso tenga Sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución**, el plazo previsto para que el mismo permanezca inactivo en la Secretaría **será de dos (02) años o más**, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio; vencido este término es procedente decretar la terminación por desistimiento tácito. Tratándose de procesos de ejecución, equivale a la cancelación de las medidas cautelares que hubiesen sido decretadas.

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se tiene que en el presente proceso se cuenta con auto civil que ordenó seguir adelante con la ejecución del proceso, además que desde el 24 de julio del año 2018, ninguna de las partes que conforman la Litis, han realizado gestión alguna que ponga en actividad este asunto.-

En virtud a lo expuesto el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación de este PROCESO EJECUTIVO SINGULAR que fuera promovido por el-a BANCO WWB S.A. en contra del-as señor-as GLORIA VIVIANA AGUDELO HOYOS y OLGA INES AGUDELO, por **DESISTIMIENTO TACITO**. (Art. 317 num 2 lit b. lit b.) del C.G.P.)

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior ordénese el levantamiento de las medidas cautelares a que hubiere lugar.

TERCERO: IMPONGASE el sello respectivo de "Desistimiento Tácito" o déjese la constancia respectiva sobre el-os- título-s- valor-es- o documento que sirvió de base para iniciar este trámite.

CUARTO: Sin CONDENA en costas ART. 317 núm. 2 ibíd.

QUINTO: ARCHIVESE el presente proceso.

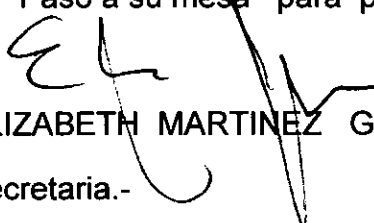
El Juez,

~~COPIESE Y NOTIFIQUESE.~~


JOSE JAVIER ARIAS MORILLO

JUZGADO 1º PROMISCO MPAL. FLORIDA - VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 024 de hoy notifique
el auto anterior. 13 AGO 2021
Florida (V.).
Secretaria, 
ELIZABETH M.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 12 AGO 2021 paso este proceso a Despacho del Señor Juez informándole que el día 21 de junio del año 2018 por Auto Nro. 012 (fl. 91); se ordena seguir adelante con la Ejecución en el presente Proceso, resaltando que la última actuación existente se observa en el folio 97 cuando con fecha 13 de noviembre de 2018, se aprueba la Liquidación del Crédito, Han transcurrido más de dos años y no existe otra actuación en el proceso. Paso a su mesa para proveer.


ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ
Secretaria.-

AUTO No. 002

(Ejecut. Sing 76.275.40.89.001.2016.00159.00

Florida (Valle), 12 AGO 2021

Procede el Despacho por medio del presente proveído a determinar si se dan o no los presupuestos para que opere el **DESISTIMIENTO TACITO** en este proceso.

El art. 317 núm. 2 lit b.) del C. G. P. –Ley 1564 del 12 de julio del 2012- determina en forma clara que **cuando el proceso tenga Sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución**, el plazo previsto para que el mismo permanezca inactivo en la Secretaría **será de dos (02) años o más**, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio; vencido este término es procedente decretar la terminación por desistimiento tácito. Tratándose de procesos de ejecución, equivale a la cancelación de las medidas cautelares que hubiesen sido decretadas.

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se tiene que en el presente proceso se cuenta con auto civil que ordenó seguir adelante con la ejecución del proceso, y desde el 13 de noviembre del año 2018, ninguna de las partes que conforman la Litis, han realizado gestión alguna que ponga en actividad este asunto.-

En virtud a lo expuesto el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación de este proceso **EJECUTIVO SINGULAR** que fuera promovido por el-a- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en

contra del-a señor-a- GERMAN NOSCUE LABIO, por **DESISTIMIENTO TACITO**. (Art. 317 num 2 lit b. lit b.) del C.G.P.)

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior ordénese el levantamiento de las medidas cautelares a que hubiere lugar.

TERCERO: IMPONGASE el sello respectivo de "Desistimiento Tácito" o déjese la constancia respectiva sobre el-os- título-s- valor-es- o documento que sirvió de base para iniciar este trámite.

CUARTO: Sin CONDENA en costas ART. 317 núm. 2 ibíd.

QUINTO: ARCHIVESE el presente proceso.

El Juez,

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

JOSE JAVIER ARIAS MURILLO.

JUZGADO 1° PROMISCO MPAL.
FLORIDA - VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 024 de hoy notifique
el auto anterior. 13 AGO 2021
Florida (V.).
Secretaria,
ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ
Juzgado 1° Promiscuo MPAL.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 12 AGO 2021 -paso este proceso a Despacho del Señor Juez informándole que el día 09 de mayo del año 2018 según Auto Civil Nro. 005 (fl. 10); se ordena seguir adelante con la Ejecución en el presente Proceso, resaltando que la última actuación existente se observa en el folio 15 cuando con fecha 15 de noviembre de 2018, se aprueba la Liquidación del Crédito, Han transcurrido más de dos años y no existe otra actuación en el proceso. Paso a su mesa para proveer.


ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ
Secretaria.-

AUTO No. 003

(Ejecut. Sing 76.275.40.89.001.2017.00343.00

Florida (Valle), 12 AGO 2021

Procede el Despacho por medio del presente proveído a determinar si se dan o no los presupuestos para que opere el **DESISTIMIENTO TACITO** en este proceso.

Procede el Despacho por medio del presente proveído a determinar si se dan o no los presupuestos para que opere el **DESISTIMIENTO TACITO** en este proceso EJECUTIVO SINGULAR que fuera promovido por el-a- Señor-a- **SEGUNDO LAURENCIO BURBANO BOTINA** en contra del-a- señor-a- **FRANCISCO ARNULFO MORA MORA**.

El art. 317 núm. 2 lit b.) del C. G. P. -Ley 1564 del 12 de julio del 2012- determina en forma clara que **cuando el proceso tenga Sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución**, el plazo previsto para que el mismo permanezca inactivo en la Secretaría **será de dos (02) años o más**, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio; vencido este término es procedente decretar la terminación por desistimiento tácito. Tratándose de procesos de ejecución, equivale a la cancelación de las medidas cautelares que hubiesen sido decretadas.

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se tiene que en el presente proceso se cuenta con auto civil que ordenó seguir adelante con la ejecución del proceso, y desde el 15 de noviembre del año 2018, ninguna de las partes que conforman la Litis, han realizado gestión alguna que ponga en actividad este asunto.-

En virtud a lo expuesto el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por el-a Señor-a SEGUNDO LAURENCIO BURBANO BOTINA en contra del-a señor-a FRANCISCO ARNULFO MORA MORA., por **DESISTIMIENTO TACITO.** (Art. 317 num 2 lit b. lit b.) del C.G.P.)

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior ordénese el levantamiento de las medidas cautelares a que hubiere lugar.

TERCERO: IMPONGASE el sello respectivo de "Desistimiento Tácito" o déjese la constancia respectiva sobre el-os- título-s- valor-es- o documento que sirvió de base para iniciar este trámite.

CUARTO: Sin CONDENA en costas ART. 317 núm. 2 ibíd.

QUINTO: ARCHIVESE el presente proceso.

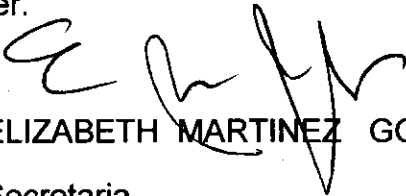
El Juez,

~~CORIESE Y NOTIFIQUESE~~

~~JOSE JAVIER ARIAS MURILLO~~



CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 12 AGO 2021 paso este proceso a Despacho del Señor Juez informándole que el día 24 de septiembre del año 2018 se profirió Auto Civil Nro. 023 (fl. 12) ordenando seguir adelante con la Ejecución del Proceso, resaltando que la última actuación existente se observa en el folio 17 cuando con fecha 03 de diciembre de 2018, se modifica y aprueba la referida Liquidación del Crédito, Han transcurrido más de dos años y no existe otra actuación en el proceso. Paso a su mesa para proveer.


ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ
Secretaria.-

AUTO No. 004
(Ejecut. Sing 76.275.40.89.001.2018.0188.00
Florida (Valle), 12 AGO 2021

Procede el Despacho por medio del presente proveído a determinar si se dan o no los presupuestos para que opere el **DESISTIMIENTO TACITO** en este proceso.

El art. 317 núm. 2 lit b.) del C. G. P. –Ley 1564 del 12 de julio del 2012- determina en forma clara que **cuando el proceso tenga Sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución**, el plazo previsto para que el mismo permanezca inactivo en la Secretaría **será de dos (02) años o más**, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio; vencido este término es procedente decretar la terminación por desistimiento tácito. Tratándose de procesos de ejecución, equivale a la cancelación de las medidas cautelares que hubiesen sido decretadas.

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se tiene que en el presente proceso se cuenta con auto civil que ordenó seguir adelante con la ejecución del proceso, sumado a que desde el 03 de diciembre del año 2018, ninguna de las partes que conforman la Litis, han realizado gestión alguna que ponga en actividad este asunto.-

En virtud a lo expuesto el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR que fuera promovido por el-a Señor SEGUNDO LAURENCIO BURBANO BOTINA en contra del-a señor-a SEGUNDO JULIO CUCI RIVERA, por **DESISTIMIENTO TACITO**. (Art. 317 num 2 lit b. lit b.) del C.G.P.)

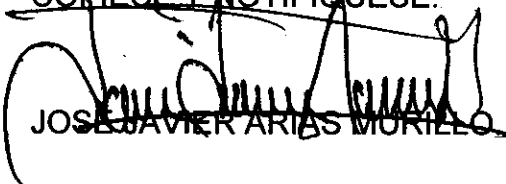
SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior ordénese el levantamiento de las medidas cautelares a que hubiere lugar.

TERCERO: IMPONGASE el sello respectivo de “Desistimiento Tácito” o déjese la constancia respectiva sobre el-os- título-s- valor-es- o documento que sirvió de base para iniciar este trámite.

CUARTO: Sin CONDENA en costas ART. 317 núm. 2 ibíd.

QUINTO: ARCHIVESE el presente proceso.

El Juez,

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

JOSE JAVIER ARIAS MORILLO

JUZGADO 1º PROMISCUO MPAL.
FLORIDA - VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 024 de hoy notifiqué
el auto anterior.
Florida (V.).
Secretaria, 
ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ
Juzgado 1º Promiscuo Municipal